

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

## PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

## Índice

1. Objetivo .....	3
2. Principios .....	5
3. Canal interno de información .....	6
4. Contenido de la comunicación.....	8
5. Responsable del Sistema de Información y Procedimiento de gestión de informaciones.....	9
6. Protección al informante .....	13

## 1. Objetivo

El presente documento tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, mediante la implantación de un Sistema Interno de Información que, principalmente:

- Constituya el cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la referida ley, en relación (a título enunciativo) con las siguientes materias principales:
  - o Infracciones del derecho de la Unión Europea, en materias como la contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; protección de los consumidores; protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
  - o Afección de los intereses financieros de la Unión Europea.
  - o Afección en el mercado anterior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencias y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
  - o Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Habilite un canal interno de comunicación.
- Establezca el procedimiento de gestión de las informaciones a seguir.
- Garantice la confidencialidad y la protección de datos respecto de la identidad del informante y terceros mencionados en la comunicación, así como de las actuaciones desarrolladas en la gestión de la misma.

## 2. Principios

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios generales:

### 2.1 Accesibilidad.

El canal interno de información será fácilmente accesible para los trabajadores y terceros que deseen presentar una comunicación en los términos recogidos en el presente Procedimiento.

### 2.2 Protección del informante.

Indistintamente del canal elegido por el informante, se velará por garantizar su protección y la proscripción de represalias.

### 2.3 Transparencia

El Sistema Interno de Información de Técnicas del Cable favorece la confianza de los informantes a través de los distintos mecanismos de los que dispone en aras de cumplir con la normativa interna de la empresa.

### 2.4 Objetividad e imparcialidad

La tramitación de las diferentes comunicaciones recibidas y su impulso se llevará a cabo con base en los criterios de objetividad e imparcialidad.

### 2.5 Confidencialidad

En todo caso, se preservará la confidencialidad de la identidad de los informantes y terceros mencionados en las comunicaciones, así como de las actuaciones de tramitación e investigación.

### 3. Canal interno de información

Se habilitan los siguientes canales internos de información, a través de los cuales el informante podrá hacer llegar a la empresa las comunicaciones:

- Comunicación escrita, mediante correo postal remitido a la siguiente dirección:

TÉCNICAS DEL CABLE, S.A.U.

Responsable del Sistema Interno de Información

Polígono El Sequero, Av. Ebro, 62-63

26150 AGONCILLO (La Rioja)

- Comunicación escrita, mediante el buzón habilitado al efecto en la página web oficial de la empresa, accesible desde el siguiente enlace:

<https://www.tecnicable.com>

- Verbalmente, en reunión presencial, cuya solicitud podrá realizarse por cualquiera de las dos vías anteriores, y que tendrá lugar dentro de los 7 días posteriores a la solicitud. En cuanto a todo acto de comunicación verbal y previo consentimiento del informante, se documentará mediante un formato seguro, duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta la conversación realizada. En tal caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El informante, cuando sea compatible con el canal de información que haya seleccionado, podrá presentar comunicación anónima, que será igualmente objeto de tramitación.

Cuando el informante opte por identificarse, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad y, en todo caso, el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

## 4. Contenido de la comunicación.

La comunicación deberá contener, en la medida en que resulte posible, la siguiente información:

- Descripción de la conducta o situación potencial o actualmente irregular.
- Identificación de las posibles personas implicadas.
- Fecha o fechas aproximadas de ocurrencia.
- Posible impacto en la empresa.
- Cualquier otra que el informante considere de interés.
- Dirección electrónica, postal u otro medio de contacto del informante, al objeto de que la empresa pueda acusar recibo de la comunicación y requerir, en caso necesario, la cooperación del informante durante el proceso de investigación.

A la comunicación, cuando sea posible, se acompañarán los documentos o cualesquiera evidencias de los hechos.

## **5. Responsable del Sistema de Información y Procedimiento de gestión de informaciones:**

El órgano de administración de la empresa designará, de entre el personal directivo, a una persona física u órgano colegiado Responsable del Sistema de Información, que ejercerá su cargo, con el contenido, funciones y responsabilidades establecidas en la ley, de forma independiente y autónoma.

La tramitación de cualquier información recibida se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Se identificará en primer lugar el canal interno de información al que la información esté asociada: comunicación postal, comunicación vía portal web, reunión presencial o cualquier otra, en su caso.

2. Si la comunicación fuera verbal, se advertirá al informante previamente de que la comunicación será grabada y se le informará debidamente, en términos claros y comprensibles, sobre los siguientes extremos:

- El tratamiento de sus datos de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

- La existencia de canales externos de información ante las autoridades e instituciones competentes en cada momento disponibles.

- La posibilidad de designar a efectos recibir notificaciones o requerimientos de colaboración: dirección electrónica, postal u otro medio de contacto del informante.

3. En caso de comunicación escrita, en el plazo de 7 días desde la recepción de la comunicación, y salvo imposibilidad derivada de no disponerse de datos de

identificación y contacto del informante anónimo, se remitirá comunicación al informante, con el siguiente contenido mínimo:

- Acuse de recibo de su comunicación.
- El tratamiento de sus datos de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.
- La existencia de canales externos de información ante las autoridades e instituciones competentes en cada momento disponibles.

4. La recepción de la comunicación dará lugar a la apertura de la correspondiente investigación interna, en la que se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- Se contactará con el informante, cuando estuviere identificado, al objeto de obtener toda la información relevante sobre la conducta presuntamente irregular.
- Se llevarán a cabo las actuaciones que sean razonablemente precisas para corroborar la concurrencia de indicios razonables de la existencia de la presunta irregularidad.
- Si de las actuaciones previamente indicadas se descartara la existencia de indicios razonables, se procederá al archivo de la investigación.
- Si de las actuaciones previamente indicadas se constatará la concurrencia de indicios razonables, se continuará conforme a lo dispuesto en los puntos siguientes.
- Una vez tomada la decisión de archivar o continuar con el procedimiento, se comunicará al denunciante en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- Si se decide continuar, se llevarán a cabo las actuaciones instructoras que se consideren pertinentes y que, entre otras, podrán incluir:

- Entrevistas o comunicaciones con el informante, para ampliar información.
- Entrevistas o comunicaciones con la persona, personal o departamento implicados en la conducta presuntamente irregular.
- Recopilación y estudio de documental relevante.
- Cuando se considere oportuno, se velará por la adopción de medidas de prevención para procurar el cese de la conducta presuntamente irregular.
- La investigación deberá terminar en un plazo máximo de tres meses, salvo que su complejidad justifique su ampliación por un plazo que en ningún caso podrá superar los tres meses adicionales. Los plazos se contarán desde el acuse de recibo al informante o, en defecto de éste, desde transcurridos 7 días desde la recepción de la comunicación.
- En todo caso, se garantizará el derecho de la persona o personas afectadas a tomar conocimiento de las acciones u omisiones presuntamente irregulares que se le atribuyen, así como su derecho a ser oídas al respecto en cualquier momento. La información a la persona o personas afectadas deberá tener lugar en todo caso antes de la finalización de la investigación. Para garantizar el buen fin de la investigación, dicha información se proporcionará en el tiempo y forma que se consideren más adecuados.
- La confidencialidad, la presunción de inocencia y el honor serán derechos que se garantizarán durante la investigación.

5. Finalizada la investigación, se emitirá el correspondiente informe, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Hechos objeto de comunicación.
- Actuaciones llevadas a cabo durante la investigación.

- Resultados de la investigación, incluyendo relación de los hechos que se consideren razonablemente acreditados.

- Acciones correctoras que, en su caso, proceda aplicar.

- Medidas disciplinarias o de otra índole que, en su caso, pudieran corresponder.

6. Del informe de investigación se dará traslado a la dirección de la empresa y al órgano de administración. El informante tendrá derecho a ser informado del resultado de la investigación (el grado de información dependerá del carácter reservado o confidencial del contenido de la investigación).

7. Si el informe de investigación concluyere que los hechos pudieran ser, siquiera indiciariamente, constitutivos de delito, se remitirá inmediatamente la información al Ministerio Fiscal. Si el informe de investigación concluyere que los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá inmediatamente la información a la Fiscalía Europea.

8. Se llevará un registro, confidencial, de todos los expedientes tramitados.

9. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y cualesquiera terceros mencionados en la comunicación, así como de las actuaciones de investigación y su resultado, garantizando la protección de datos e impidiendo el acceso de personal no autorizado al contenido de los expedientes.

## 6. Protección al informante

El Responsable del Sistema Interno de Información facilitará al informante y a los afectados información suficiente acerca de la protección legalmente prevista.

El Responsable del Sistema Interno de Información velará por que no se produzca ningún tipo de represalia sobre los informantes, ni por parte de la empresa ni de su personal, siempre y cuando tuviesen motivos suficientes y razonables como para pensar que la comunicación o revelación realizada reviste ciertos caracteres de veracidad y se haya realizado conforme a los requerimientos legales.

Tanto las informaciones falsas como las represalias serán objeto de investigación y, en caso de comprobación, de las sanciones disciplinarias que en su caso correspondan.